



G/41

**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **2 JUN 2005**

Señor Presidente de la Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a fin de someter a su consideración, el adjunto proyecto de ley, relativo a la modificación de la tasa establecida en los literales B y C del artículo 2º de la ley No. 17.730, de fecha 23 de diciembre de 2003.

El artículo 1º de la referida ley crea el Seguro para el Control de la Brucelosis (SCB) con destino a complementar el precio obtenido por el animal bovino reaccionante positivo (infectado) enviado a faena, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley No 12.937, de 9 de noviembre de 1961, y normas reglamentarias vigentes.

En los literales B) y C) de la ley No 17.730, de 23 de diciembre de 2003 se establece la forma de financiar el mencionado Seguro de Control de Brucelosis, a través de aportes, como máximo en pesos uruguayos al equivalente de U\$S 0,074 (setenta y cuatro milésimas de dólares americanos) cada 1.000 (mil) litros de leche recibidos en las plantas elaboradoras, e igual aporte por cada 1.000 (mil) litros de leche con destino a la exportación, recibidos en la planta industrial para su pasteurización.

El Area de Administración de Fondos de Seguro de Control de Brucelosis y Tasa de Vacuna Antiaftosa, que funciona en la órbita de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, vencido el ejercicio 2004, ha realizado un estudio de las cifras de recaudación e indemnización por sacrificio de bovinos con brucelosis.

El análisis de las cifras de recaudación e indemnización por sacrificio de bovinos con brucelosis del último cuatrimestre 2004 demuestra que para el 2005, de mantenerse la misma situación, pagando U\$S 250 por vaca lechera sacrificada, se requerirá un desembolso de U\$S 276.750, lo que requiere un aporte de U\$S 0.296/1000 litros de leche.

Luego de más de 1 año de ejecución de la Ley 17.730, debe reconocerse que el cálculo originalmente efectuado por el Poder Ejecutivo al enviar el proyecto de ley en el 2003, de U\$S 0,074 (setenta y cuatro milésimas de dólares americanos) cada 1.000 (mil) litros de leche, recogiendo la opinión de las gremiales de productores involucradas, se demostró insuficiente para cumplir con las finalidades perseguidas por el legislador, en cuanto al aporte cada mil litros de leche recibidos en las plantas elaboradoras o exportados, lo que obliga a proponer la modificación de su cuantía, en el presente proyecto de ley, llevando el aporte a U\$S 0.296/1000 litros de leche (doscientos noventa y seis milésimas de dólares) cada 1.000 (mil) litros de leche. Se estima que el aporte que se propone a la aprobación del Poder Legislativo será suficiente para cubrir las indemnizaciones por sacrificios del ganado lechero y la devolución de los fondos utilizados provenientes del Fondo Permanente de Indemnización creado por el artículo 14 de la Ley 16.082 de 18 de octubre de 1989.

En el aporte de el sector carne el cálculo efectuado de US\$ 0.26 (veintiséis centésimos de dólar) por la faena de cada vaca o vaquillona mayor de 2 dientes, resultó acertado siendo los fondos recaudados y depositados en la cuenta respectiva suficientes para cubrir los futuros sacrificios de bovinos infectados, por lo que no se revela necesario



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

proponer la modificación de la cuantía del aporte referido en el literal a) del artículo 2º. de la Ley 17.730.

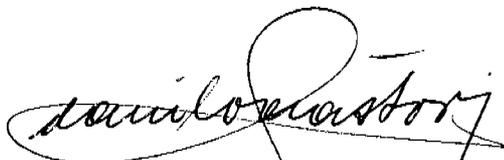
Por lo expuesto precedentemente, se entiende necesario la modificación de los literales B) y C) del artículo 2º de la ley No 17.730, de fecha 23 de diciembre de 2003.



JOSE MUJICA
Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca



TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República



DANILO ASTORI
Ministro de Economía y Finanzas



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º-Modifícase el literal B) del artículo 2º de la ley No. 17.730, de fecha 23 de diciembre de 2003, el que quedará redactado de la siguiente forma: "B) Mediante el aporte como máximo en pesos uruguayos al equivalente de U\$S 0,296 (doscientos noventa y seis milésimos de dólares americanos) cada 1.000 (mil) litros de leche recibidos en las plantas elaboradoras".

Art. 2º-Modifícase el literal C) del artículo 2º de la ley No 17.730, de fecha 23 de diciembre de 2003, el que quedará redactado de la siguiente forma: "C) Mediante el aporte como máximo en pesos uruguayos al equivalente de U\$S 0,296 (doscientos noventa y seis milésimos de dólares americanos) cada 1.000 (mil) litros de leche que se exporte, recibido para su pasteurización en la planta industrial. A tales efectos, la Dirección Nacional de Aduanas no autorizará el despacho, sin la presentación del comprobante del depósito correspondiente".

Art. 3º-Comuníquese, etc.-

JOSÉ MUJICA
Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca

DANILO ASTORI
Ministro de Economía y Finanzas